



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: YAJAIRA ROSA MEDINA BAQUERO.

Demandado: CANDELARIA DEL CARMEN CURIEL ZUÑIGA.

Radicación: 13894-4089-001-2022-00085-00.

Constancia Secretarial.

Doy cuenta al señor Juez con el presente proceso ejecutivo singular de la referencia, en el cual la parte demandante aporta constancia de notificación personal enviado a la parte demandada por correo electrónico.

Provea Usted.

Zambrano Bolívar, 3 de agosto de 2023.

EDWIN JAVIER DÍAZ GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ZAMBRANO BOLÍVAR, agosto tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se constata que efectivamente la parte demandante, mediante memorial allegado al correo institucional del Juzgado de fecha 24 de julio de 2023, informa la manera como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada.

No obstante a ello, observa esta sede judicial que pese a que la parte demandante, manifestó la manera cómo obtuvo el correo electrónico de la demandada CANDELARIA CURIEL ZUÑIGA, del escrito aportado no se evidencia claramente, cuáles fueron los documentos enviados a la misma, lo anterior para efectos de tener surtida la notificación en debida forma, pues la parte interesada, en el escrito en mención, no aportó la totalidad de los documentos que debían entregarse para un traslado de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el cual se encuentra vigente al momento de iniciar la respectiva notificación y que consagra:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

En virtud de lo brevemente expuesto, este Despacho, requerirá a la parte demandante para que aporte al expediente los correspondientes anexos remitidos

a la parte demandada para la notificación personal, como lo son traslado de la demanda y mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: Requerir a la parte demandante para que aporte al expediente los correspondientes anexos remitidos a la parte demandada para la notificación personal, como lo son traslado de la demanda y mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, lo anterior para efectos de verificar que la misma cumplió con los parámetros legales del debido proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
Juez

Firmado Por:

Fabian Enrique Cotes Mozo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zambrano - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12af0071e97fed0ec2969e041381bab32ec21b22a963bcc355e95feb48a3bdde**

Documento generado en 03/08/2023 03:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>